

NFORME SECRETARIAL: Señora juez Pasa al despacho la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACION de la referencia, informando es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Provea.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estando al despacho el proceso de la referencia, seria del caso fijar nueva fecha para la practica de unas declaraciones que no se llevaron a cabo por encontrarse la titular del despacho disfrutando de unos días compensatorios, pero se procederá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que, en los autos adiados del 3 de diciembre de 2.019 se fijó fecha de audiencia, y se anunciaba el decreto de las pruebas documentales y testimoniales, sin embargo, no se precisó el tramite a seguir en dicha audiencia. Seguido, en auto de fecha 24 de febrero de 2.021 se fija nueva fecha para simplemente agotar las declaraciones que previamente se decretaron, sin que se haya hecho alusión a la audiencia.

Entre otras cosas, en tales providencias se indica que el presente trámite es en razón de un incidente, cuando la realidad es que trata de un proceso ejecutivo a continuación de proceso declarativo – verbal.

En ese sentido, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos del auto de fecha 24 de febrero de 2021, y en consecuencia fijar nueva fecha para audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., conforme viene dispuesto en el auto de 3 de diciembre de 2.019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto los autos de fecha 24 de febrero de 2.021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalase el día **OCHO (08) DE JULIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

practicaran todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98be7bb3aa1ba6399228e8fa7ad5eb8828901aac80dc578ad211617136ecb5d

Documento generado en 31/05/2021 11:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>